

IV. EXENCIONES

Artículo 6º.— Se considerarán exentas de pago las inhumaciones de:

- a) Los pobres de solemnidad.
- b) Los acogidos en el Hogar Provincial.
- c) Las personas incluidas en la Lista de Beneficencia Municipal.
- d) Los soldados fallecidos en el Hospital Militar.

V. TARIFAS

Artículo 7º.— La exacción se regirá por las siguientes tarifas:

a) Servicio de inhumaciones, exhumaciones, traslados, reducción de restos, trabajos de albañilería y utilización del depósito de cadáveres.

1. Inhumaciones

1.1. Inhumaciones de fallecidos en el término municipal de Logroño:

1.1.1. 20% del importe del servicio de pompas fúnebres, con un mínimo de 500 pesetas por cuerpo humano, incluidos fetos.

1.2. Inhumaciones de fallecidos fuera del término municipal de Logroño:

1.2.1. Cualquiera que sea su procedencia 5.000 Pts.

2. Exhumaciones y traslados

2.1. De cadáveres que tengan lugar por traslado a otro término municipal:

2.1.1. Transcurrido el primer año siguiente al fallecimiento: 12.000 Pts.

2.1.2. Durante el tercero, cuarto y quinto año siguientes al fallecimiento: 8.000 Pts.

2.2. De cadáveres que tengan lugar dentro del Cementerio de Logroño:

2.2.1. Transcurrido el primer año siguiente a la fecha del fallecimiento: 10.000 Pts.

2.2.2. Durante el tercer año siguiente a la fecha del fallecimiento: 7.000 Pts.

2.2.3. Durante el cuarto y quintos años siguientes a la fecha del fallecimiento: 5.000 Pts.

3. Traslado de restos

3.1. De uno para otros términos municipales:

3.1.1. Un adulto: 2.000 Pts.

3.1.2. Un párvulo: 750 Pts.

3.2. Dentro del Cementerio de Logroño:

3.2.1. Un adulto: 2.000 Pts.

3.2.2. Un párvulo: 750 Pts.

3.2.3. Procedente de sepulturas en tierra y con destino a nichos-osarios, sea de adulto o párvulo: 300 Pts.

4. Reducción de restos en panteones y nichos

4.1.1. Por la reducción de restos en panteones y nichos, por cadáver: 1.500 Pts.

5. Trabajos de albañilería

5.1. Nichos:

5.1.1. Por apertura y cierre de un panteón o capilla con recibido de juntas: 2.000 Pts.

5.1.2. Por tabicar un estante en panteón o capilla: 2.000 Pts.

5.1.3. Por apertura de un nicho normal con doble tabique o losa: 1.000 Pts.

5.1.4. Por cierre de un nicho normal con doble tabique o losa: 1.500 Pts.

5.1.5. Por apertura y cierre de un nicho normal, con doble tabique o losa: 2.200 Pts.

5.2. Nichos osarios:

5.2.1. Por cierre con tabique de ladrillo de un nicho osario: 600 Pts.

5.2.2. Por apertura de un nicho osario: 300 Pts.

5.2.3. Por apertura y cierre de un nicho osario, con ladrillo sencillo: 800 Pts.

5.2.4. Por construir un osario en panteón: 10.000 Pts.

6. Depósito de cadáveres

6.1.1. Por permanencia de un cadáver en el Depósito, a petición de parte interesada, por día: 600 Pts.

6.1.2. Por utilización de la sala para velatorios a petición de parte interesada, día: 1.500 Pts.

b) Cesión y concesiones de Terrenos, panteones, nichos y sepulturas.

1. Terrenos para panteones

1.1. En el Cementerio de la Ciudad:

1.1.1. Por m². de terreno concedido: 15.000 Pts.

1.2. En el Cementerio de El Cortijo:

1.2.1. Por m². de terreno concedido: 7.000 Pts.

1.3. Transformaciones de cesiones temporales en perpetuas.

Las cesiones de terreno para la construcción de panteones hechas por cincuenta años, podrán transformarse en cesiones a perpetuidad mediante el abono de las siguientes cantidades:

1.3.1. En el Cementerio de la Ciudad por m².: 15.000 Pts.

1.3.2. En el Barrio de El Cortijo por m².: 7.000 Pts.

2. Panteones construídos por el Ayuntamiento

2.1. El canon se fijará en base al coste real de los panteones con arreglo a las normas que en cada momento determine el Ayuntamiento.

3. Nichos

3.1. Nichos cadavéricos:

3.1.1. Todas las series y estantes s/ rasante: 15.000 Pts.

3.1.2. Todas las series y estantes b/ rasante: 10.000 Pts.

3.2. Nichos-osario:

3.2.1. Clase única: 10.000 Pts.

3.3. Nichos-momia:

3.3.1. Clase única todos los estantes: 12.000 Pts.

4. Sepulturas múltiples

4.1. En el cuadro 8º:

4.1.1. Por cada inhumación: 6.000 Pts.

5. Prórroga sepulturas en tierra

5.1. Cementerio de la Ciudad:

5.1.1. Sepulturas de adulto: 300 Pts.

5.1.2. Sepulturas de párvulo: 200 Pts.

5.2. Cementerio en El Cortijo:

5.2.1. Sepulturas de adulto: 850 Pts.

5.2.2. Sepulturas de párvulo: 600 Pts.

c) Transmisión de panteones y expedición de duplicados de títulos.

1. Transmisión de panteones.

1.1. Por intervivos:

1.1.1. Por cada transmisión intervivos en panteón autorizada: 12.000 Pts.

1.2. Por actos mortis-causa:

1.2.1. Por cada transmisión, por sucesión o herencia de panteón autorizada: 10.000 Pts.

2. Expedición de duplicados de títulos

2.1. Por extravíos u otra causa:

2.1.1. Por la expedición de duplicado de título acreditativo de la titularidad del panteón, cada uno: 1.000 Pts.

2.1.2. Por la expedición de duplicado de libreta, acreditativa de la titularidad de nicho, cada uno: 500 Pts.

d) Obras Menores

1. Licencias

1.1. Panteones:

1.1.1. Por hacer inscripción sin retirar la lápida: 400 Pts.

1.1.2. Por retirar la lápida, hacer inscripción y colocarla nuevamente: 850 Pts.

1.1.3. Por colocar placa o lápida de 25 dms/2 de superficie máxima: 400 Pts.

1.1.4. Por colocar placa o lápida de más de 25 dms/2 de superficie, imágenes o cruces en panteones o interiores y exteriores de capilla: 600 Pts.

1.1.5. Por limpieza exterior con picado o rasqueta: 200 Pts.

1.1.6. Por sustituir tapas: 400 Pts.

1.2. Nichos:

1.2.1. Por colocar marco y/o puertas cada uno: 200 Pts.

1.2.2. Por colocar placa o lápida: 500 Pts.

1.2.3. Por hacer inscripciones sin retirar la placa o lápida: 300 Pts.

1.2.4. Por retirar la lápida, hacer inscripciones y colocarla nuevamente: 600 Pts.

1.2.5. Por cerrar un nicho vacío: 600 Pts.

1.3. Sepultura en tierra:

1.3.1. Por colocar cerco de hormigón y lápida de piedra artificial: 600 Pts.

1.3.2. Por colocar cerco de hormigón, lápida de piedra artificial y placa de marmol: 850 Pts.

1.3.3. Por colocar una cruz: 125 Pts.

1.3.4. Para hacer cerco de ladrillo: 125 Pts.

VI. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PANTEONES Y TERRENOS

Artículo 9º.— Las concesiones de panteones y terrenos se otorgan a perpetuidad con la limitación que determina la legislación vigente.

DE LOS NICHOS

Artículo 10º.— Las concesiones de nichos cadavéricos se otorgarán por seis años, por orden correlativo a la numeración que se fijará de arriba a abajo, comenzando por la izquierda.

Para los nichos cadavéricos de las series a, b, c, d y e, la concesión se efectuará por orden numérico dentro de cada uno de los grupos.

Estas concesiones se extinguirán una vez transcurrido el plazo anterior.

Artículo 11º.— Las concesiones de nichos momias y nichos-osarios se otorgarán por diez y veinticinco años, respectivamente, transcurridos los cuales se podrán renovar automáticamente por igual plazo, a instancia de parte, previa presentación de la correspondiente documentación y abono de la tasa.

Artículo 12º.— En los nichos cadavéricos, nichos momias y nicho-osario, el tabicado de la boca de los mismos, la inscripción de la tapa de mármol y el grabado del número de orden, serán de cuenta del concesionario, independientemente del abono de la tasa correspondiente.

Asimismo el concesionario está obligado a pagar la lápida y su colocación y demás obras que se realicen como consecuencia de inhumaciones, reducciones y traslados de restos.